

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: LUZ HELENA VESGA GALVIS.  
Demandada: VIDASER E.U y OTRO  
Radicación: **2020-00049-00**  
Providencia: Auto Sustanciación.

Viene al Despacho el presente proceso con ocasión de la solicitud, allegada por el Representante legal de VIDASER E.U; la cual está contenida en el archivo: "PDF No. 0023 NOTIFICACION Y SOLICITUD DE LINK - de la Carpeta Digital 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS"; quien refiere que en atención a la notificación personal del auto calendado 08/02/2021; solicita se le remita vía correo electrónico el expediente completo a efectos de poder efectuar el pronunciamiento correspondiente dentro del término legal para tal fin.

Así las cosas, en armonía con la mencionada solicitud presentada el 03/06/2021 por el señor CESAR NICOLAS REYES SERRANO, si bien este señala que fue notificado personalmente del auto que resolvió vincular en la parte pasiva a VIDASER EU; lo cierto es que, para que dicha persona pueda ejercer su derecho de defensa, es necesario que igualmente aquella pueda tener acceso al escrito de la demanda subsanada y la contestación a la misma, presentada por el demandado CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ESTEBAN RANGEL VESGA.

***En tal sentir, en primer lugar***, en atención a la intervención en el proceso a través de la aludida solicitud presentada por el Representante legal de dicha empresa unipersonal; se accederá a su solicitud y, ***por ende, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada VIDASER EU***, del auto que admitió esta demanda y de las demás decisiones proferidas posteriormente a aquel proveído, a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia; de conformidad con lo previsto en el ***Líteral E - Art. 41 del CPTSS***, concordante con el ***Inciso 2º - Art. 301 del CGP***.

En segundo lugar, se dispondrá compartir el expediente digital integral a la mencionada empresa unipersonal, a través de su correo electrónico: [vidasereu@hotmail.com](mailto:vidasereu@hotmail.com); para lo de su cargo. Por tanto, acorde con lo anterior, se concederá el término diez (10) días, los cuales comenzarán a correr, una vez ejecutoriada esta decisión; a efecto de surtir el debido traslado de la demanda, para garantizarle a la mencionada demandada, su derecho constitucional al Debido Proceso, y en especial su Derecho a la Defensa.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada VIDASER EU, del auto admisorio de la demanda y de las demás decisiones proferidas posteriormente a este, a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia; de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.** *COMPARTIR* el expediente digital a la mencionado empresa unipersonal, a través de su correo electrónico: [vidasereu@hotmail.com](mailto:vidasereu@hotmail.com); para lo de su cargo.

**TERCERO.** *CONCEDER* el término diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, a efecto de correr traslado de la subsanación de la demanda, a la empresa VIDASER EU; por lo considerado en esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CJMS.

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4753ba5e0b546ec996cb55bf8ef8cc9597ef8a41ac4ebc640f131ad8b5d2bdc8**

Documento generado en 09/06/2021 12:31:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**